

BOLETÍN INFORMATIVO

ACUERDO N° 12-2022 (1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"Por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos para el restablecimiento definitivo de la cartera Mención Especial Modificado al Acuerdo No. 4-2013"

La Superintendencia de Bancos de Panamá ha publicado el Acuerdo No. 12-2022 del 1 de noviembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y lineamientos para el restablecimiento definitivo de la cartera Mención Especial Modificado al Acuerdo No. 4-2013”.

En este boletín abordaremos los parámetros y lineamientos para realizar el traslado de la cartera de créditos modificados clasificados en la categoría “Mención Especial Modificado” a las categorías de riesgo del Acuerdo No. 4-2013.

Antecedentes

La Superintendencia de Bancos de Panamá emitió el 28 de mayo de 2013 el Acuerdo No. 4-2013 “Por medio del cual se establecen disposiciones sobre la gestión y administración del riesgo de crédito inherente a la cartera de crédito y operaciones fuera de balance”. Este acuerdo actualizó el marco normativo para la gestión y administración del riesgo de crédito en las entidades bancarias a fin de proteger los intereses de los depositantes y la estabilidad del sistema bancario.

A fin de proveer un alivio económico a los clientes cuya capacidad de pago se vio afectada por la situación provocada por el COVID-19, la Superintendencia de Bancos emitió el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020 que establece medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013. El Acuerdo No. 2-2020 permitía a los bancos modificar las condiciones originalmente pactadas de los préstamos corporativos y de consumo.

Posteriormente se emite el Acuerdo No. 2-2021 de 11 de junio de 2021 donde se establecen nuevos parámetros y lineamientos aplicables a los créditos modificados otorgados por las entidades bancarias a consecuencia de los efectos económicos del COVID-19 y se reconoce la existencia de la categoría de clasificación de los créditos modificados denominada “Mención Especial Modificado”, dentro de la cual se incluyen los créditos modificados hasta el 30 de junio de 2021; subrogándose el Acuerdo No. 2-2020.

Debido a que la situación económica del país ocasionada por la crisis sanitaria del COVID-19 ha mejorado paulatinamente, se emite el Acuerdo No. 12-2022.

Restablecimiento al Acuerdo No. 4-2013

Para realizar el traslado de la cartera de créditos modificados clasificados en la categoría “Mención Especial Modificado” a las categorías de riesgo del Acuerdo No. 4-2013 se utilizarán los días de atraso que mantenga cada crédito.

Los plazos establecidos para el restablecimiento de los créditos modificados a la cartera de créditos del Acuerdo No. 4-2013 son los siguientes:

Clasificación de la Cartera	Corporativo		A personas			
		(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 50% del valor de la garantía	Consumo		Préstamo Hipotecario de Vivienda	
			(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 50% del valor de la garantía	(con garantía inmueble) Préstamo inferior al 70% del valor de la garantía		
Normal	De 0 a 30 días	De 0 a 30 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días	De 0 a 60 días
Mención Especial	De 31 a 90 días	De 31 a 180 días	De 61 a 90 días	De 61 a 180 días	De 61 a 90 días	De 61 a 180 días
Subnormal	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días	De 91 a 120 días	De 181 a 270 días	De 91 a 180 días	De 181 a 270 días
Dudoso	De 181 a 270 días	De 271 a 360 días	De 121 a 180 días	De 271 a 360 días	De 181 a 360 días	De 271 a 360 días
Irrecuperable	Más de 270 días	Más de 360 días	Más de 180 días	Más de 360 días	Más de 360 días	Más de 360 días

Es importante tener en cuenta que todos los créditos de la cartera “Mención Especial Modificado” reestablecidos al Acuerdo No. 4-2013 serán considerados como créditos reestructurados y permanecerán en dicha categoría por un período que no podrá ser menor a seis (6) meses.

De modo que para que puedan ser reclasificados a una categoría de menor riesgo, se deberán cumplir con las condiciones del artículo 19 del Acuerdo No. 4-2013, es decir, hasta que, de acuerdo con la evaluación de su capacidad de pago y al cumplimiento de sus obligaciones, puedan ser reclasificados en una categoría de menor riesgo y si se dan todas las condiciones siguientes:

1. Que en el proceso de reestructuración el banco no haya otorgado al deudor los términos y condiciones estipuladas en las políticas de crédito más favorables que las normalmente otorgadas por el banco para este tipo de préstamos;
2. Que la condición financiera y sus proyecciones con base a objetivos realistas señalen que el deudor tendrá capacidad para cumplir con el nuevo plan de pago; y
3. Que las garantías que respaldan la transacción sean adecuadas.

El período de seis (6) meses empezará a contar desde la fecha de traslado (restablecimiento) a dicho Acuerdo.

Créditos modificados

Los créditos modificados de la cartera "Mención Especial Modificado" que mantengan periodos de gracia y que estuviesen registrados en las categorías de normal, mención especial y subnormal, serán clasificados en la categoría subnormal del Acuerdo No. 4-2013.

Los créditos modificados que mantengan periodos de gracia de pago a capital e intereses y que estuviesen en las categorías de dudoso e irrecuperable serán clasificados en la categoría de dudoso e irrecuperable del Acuerdo No. 4-2013, según corresponda.

Reconocimiento de ingresos por intereses

Las entidades bancarias deberán asegurarse de aplicar íntegramente las disposiciones establecidas en el artículo 30 del Acuerdo No. 4-2013 sobre la suspensión del reconocimiento de intereses de la cartera reestablecida, según corresponda.

Castigo de la cartera de créditos trasladada

Se castigarán todos los préstamos clasificados en la categoría de irrecuperable en un plazo no mayor de un año desde la fecha en la que fue clasificado en esta categoría. Los plazos respectivos se comenzarán a contar a partir de la fecha de restablecimiento del crédito. Lo anterior, será sin perjuicio a realizar el castigo en una fecha anticipada.

Riesgo de crédito

Para la cobertura del riesgo de crédito, los bancos deberán constituir las provisiones sobre la cartera de los créditos restablecidos al Acuerdo No. 4-2013, asegurándose de cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y tomando en consideración el incremento significativo de riesgo. Adicionalmente, deberán establecer las provisiones específicas que requiere el mencionado Acuerdo.

Registro contable

Se eliminará toda denominación de créditos "Mención Especial Modificado" de las cuentas contables con cierre 31 de diciembre de 2022 y siguientes. No obstante, las entidades bancarias utilizarán la codificación que asigne la Superintendencia para la identificación y reporte de estos créditos.

¿Cómo impacta el Acuerdo 12-2022 a la economía panameña?

El desempeño del Centro Bancario sigue mostrando un sistema con fundamentos financieros estables. Una gestión conservadora, ha permitido mantener la oferta del crédito, asegurar un ajuste ordenado en materia del riesgo de crédito, y mantener la continuidad en la prestación de los servicios financieros.

Al cierre de septiembre de 2022, la ratio de morosidad registró un 4.0%, del cual 1.6% representa los créditos con atrasos a +30 días y de 2.3% para aquellos créditos que mantienen un atraso mayor a 90 días.

Las coberturas de reservas sobre préstamos morosos o vencidos se fortalecieron durante la pandemia, incrementando la capacidad de los bancos para absorber pérdidas por deterioro futuro de préstamos.

Según datos de la Superintendencia de Bancos de Panamá a octubre de 2022, la cartera modificada totalizó USD 2,620 millones, lo que representó una reducción de 78%, respecto al mismo periodo del año anterior, siendo los componentes de mayor riesgo las clasificaciones de modificado dudoso y modificado irrecuperable que ascienden en conjunto a USD 62 millones.

Esto significa que las instituciones financieras deberán reconocer que un porcentaje de su cartera de "Préstamos Modificados" será irrecuperable, lo que podría llevar a las instituciones financieras a ejecutar las garantías de los préstamos deteriorados.

Aun cuando el sistema financiero panameño ha continuado mostrando resiliencia, y a pesar de contar con una posición sólida que incluye niveles de capital y de liquidez que exceden con holgura los mínimos regulatorios, ante la posible materialización de algunos riesgos del contexto externo, la calidad de la cartera crediticia de la banca podría registrar deterioros.

CONTACTO

CARLOS PINTO

Socio de Auditoría y Líder de
Gestión de Calidad para A&A

carlos.pinto@bdo.com.pa

MIGUEL MONTERO

Gerente de Auditoría

miguel.montero@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

MARISOL GUEVARA
Supervisora de Auditoría

marisol.guevara@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.